

la Asamblea algunas disposiciones similares a las del reglamento del Consejo Económico y Social [párr. 352].

127. El Comité Especial, habiendo tomado nota de la propuesta relativa a la realización de un estudio comparado de los reglamentos de la Asamblea General y de los órganos rectores de los organismos especializados, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ejecutar ese proyecto [párr. 353].

128. Por último, el Comité Especial recomienda que la Secretaría se encargue de proceder a realizar un estudio comparado de los textos del reglamento de la Asamblea en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia [párr. 354].

F. PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACIÓN

129. El Comité Especial, consciente de los problemas de formación que se plantean a las delegaciones, principalmente en lo que respecta a los representantes que han asumido sus cargos recientemente, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ayudar a resolver esos problemas [párr. 356].

G. GRUPOS REGIONALES

130. El Comité Especial hace suya la sugerencia de que los nombres de los presidentes de los grupos regionales para el mes en curso se publiquen en el *Diario de las Naciones Unidas* y recomienda que se deje que la Secretaría se encargue de determinar la frecuencia con que conviene aplicarla [párrs. 357 y 358].

2862 (XXVI). Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁴⁴, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes de Sudáfrica.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2863 (XXVI). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud presentada por treinta y seis Estados africanos⁴⁵ de que se celebren, a principios de 1972, en un país africano miembro de la Organización de la Unidad Africana, reuniones del Consejo de Seguridad dedicadas únicamente a las medidas que deben adoptarse para aplicar las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la descolonización, la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial en África,

Tomando nota de la declaración del Presidente de la Organización de la Unidad Africana, formulada ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 1971⁴⁶,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de

⁴⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8625.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 100 del programa, documentos A/8494 y Add.1.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1938a. sesión, párrs. 2 a 57.

1966 y 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción el aumento de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás organismos de las Naciones Unidas, particularmente en sus esfuerzos encaminados a resolver la grave situación que impera en el África meridional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana⁴⁷;

2. *Invita* al Consejo de Seguridad a examinar la solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana;

3. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con miras a intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y a los demás organismos de las Naciones Unidas interesados, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que sigan cooperando con la Organización de la Unidad Africana;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2864 (XXVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1970 y el 15 de junio de 1971⁴⁸;

2. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo séptimo período de sesiones y teniendo en cuenta la opinión de los gobiernos interesados, presente sugerencias sobre los medios de acrecentar la eficacia del Consejo de Seguridad, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2878 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenido en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

⁴⁷ A/8386.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/8402).*

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular su resolución 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Profundamente preocupada por el hecho de que, once años después de la aprobación de la Declaración, muchos territorios siguen bajo dominación colonial y los pueblos dependientes representan millones de personas que viven en condiciones de implacable y abierta represión colonialista y racista,

Deplorando profundamente la persistente negativa de las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, a aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

Deplorando profundamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen colaborando con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por la actitud intransigente de algunas Potencias administradoras, que, a pesar de los reiterados llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, se niegan a cooperar con este último en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Reafirmando su opinión de que la discriminación racial en los territorios dependientes puede erradicarse por completo y con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que la Organización de la Unidad Africana decidió convocar una conferencia internacional contra el colonialismo y el *apartheid*, que se celebrará en Oslo, en mayo y junio de 1972,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y todas sus otras resoluciones relativas a la descolonización e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con estas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1971⁴⁹, incluido el programa de trabajo previsto para 1972;

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, como también a los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las disposiciones pertinentes del programa de acción que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General y las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que la subsistencia del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en el África meridional — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y los pueblos bajo dominación extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho en los territorios coloniales los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción;

6. *Condena* la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes y constituciones no representativos, fortalecer la posición de intereses extranjeros económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la influencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a dichas Potencias a abandonar inmediatamente esa política;

7. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en consulta, cuando corresponda, con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda moral y material a todos los pueblos que luchan por su libertad e independencia en los territorios coloniales y, en particular, a los movimientos de liberación nacional de los territorios del África meridional, y a ese respecto señala a la atención de todos los Estados el Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* de la Organización de la Unidad Africana⁵⁰;

8. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda al Gobierno de Portugal, al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

9. *Pide* a las Potencias coloniales que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras;

10. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

11. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el

⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1) y Suplemento No. 23A (A/8423/Rev.1/Add.1).

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice V.

examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

12. *Pide* al Comité Especial que inicie un estudio especial sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

13. *Pide* al Comité Especial que intensifique su examen de los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. *Hace suya* la propuesta del Comité Especial encaminada a que se tomen medidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, para permitir que representantes de movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales del África meridional participen, siempre que sea necesario y en la calidad que corresponda, en sus deliberaciones relativas a esos territorios;

15. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, en particular, que participen en las tareas del Comité relativas a los territorios bajo su administración;

16. *Insta* a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

17. *Pide* al Comité Especial que asista al Consejo Económico y Social en el estudio previsto en la resolución 1651 (LI) del Consejo, de 29 de octubre de 1971, teniendo en cuenta la necesidad de obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2879 (XXVI). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de informa-

ción sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁵¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Consciente de la necesidad urgente de intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante en los territorios coloniales y sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos coloniales, así como sobre las actividades de sus movimientos de liberación nacional,

Teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, así como las opiniones de la Oficina de Información Pública sobre la aplicación de dichas sugerencias, tal como se reflejan en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Quinta Comisión⁵² relativas al informe del Secretario General sobre examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas⁵³, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la reunión conjunta del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Comité Especial del *Apartheid* y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁴,

Reconociendo la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y la necesidad de que la Oficina de Información Pública intensifique sus esfuerzos para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Afirma* la importancia vital de llevar a cabo urgentemente la más amplia divulgación posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos coloniales, especialmente en el África meridional, y sobre los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para una difusión amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante

⁵¹ *Ibid.*, cap. I, párrs. 86 a 101, y cap. V.

⁵² A/C.5/L.1068/Rev.2. Para el texto de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 76 del programa, documento A/8531/Add.1, párr. 137.

⁵³ A/C.5/1320/Rev.1 y Add.1.

⁵⁴ A/8388.